

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Nelson B. Díaz Montaña, como Abogado; y
- b) Al Doctor Francisco Romeo Rodríguez L., como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2456, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para Telégrafos y Radios.

(G. O. No. 8092 del 16 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2456

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.05, coloro azul oscuro;

250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.25, color rosa.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente dise-

ño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ámbos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2457, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales para la campaña contra tuberculosis.

(G. O. No. 8092 del 13 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2457

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley No. 3578 del 12 de junio de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del inciso d), del artículo 2 de la Ley No. 3578 del 12 de junio de 1953, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis, de la denominación de un centavo (1¢) de valor facial.

Art. 2.— Este sello será de forma rectangular en tamaño de 23 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño:

Fondo color rojo obscuro, figurando una fachada de ladrillos, con una vitrina que ocupa todo el centro del diseño, en cuya parte superior habrá esta leyenda: VACUNE SUS HIJOS CON